



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47, en la causa en que se investiga el presunto hurto de un par de auriculares, ocurrido durante la tarde del 10 de junio de 2018, por parte de un agente del Servicio Penitenciario Federal, en ocasión de realizar servicios adicionales en la oficina del Registro Nacional de Dominio de Internet.

El juzgado federal consideró que no se habrían afectado intereses nacionales ni se habría verificado la vinculación del hecho con otro delito que justificase la intervención del fuero de excepción, por lo que declinó su competencia a favor de la justicia ordinaria (cf. resolución del 10 de marzo de 2020).

Esta última rechazó la declinatoria al sostener que aún no se habría determinado si el imputado habría accedido a la base de datos informáticos del organismo, cuya disposición ilegítima podría haber alterado su buen funcionamiento (cf. resolución del 10 de noviembre de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó formalmente trabada la contienda (cf. proveído del 17 de noviembre de 2021).

De los escasos antecedentes remitidos se desprende que al momento de ratificar su denuncia, Miguel Ángel P , Jefe de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Federal, concretamente se habría referido al posible hurto de los auriculares, dado que las imágenes de las cámaras de seguridad instaladas en la oficina del registro sólo habrían captado al agente revisando el mobiliario del lugar, para luego tomar ese artículo y guardarlo en su bolsillo. A ello cabe agregar

que por esta conducta habría sido dado de baja en el servicio, tras la sustanciación de un sumario administrativo que el magistrado federal tuvo a la vista.

Por lo demás, no surge ningún elemento, más allá de la mera suposición del denunciante –quien tampoco fue categórico al respecto, según lo afirma el magistrado nacional– que indique la presunta sustracción de datos informáticos restringidos de carácter nacional.

El Tribunal tiene establecido, a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 323:2213 y 326:4598).

En concordancia con ello y en atención a que de los antecedentes agregados al legajo no surge que el hecho de autos hubiere entorpecido el normal desenvolvimiento del Registro Nacional de Dominio de Internet ni el buen servicio que prestan sus empleados (Fallos: 310:2075 y 316:3109), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional ordinaria para proseguir el trámite de las actuaciones.

Buenos Aires, 19 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2022 17:25:39